



CUT: 126875-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1189-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 de agosto de 2024.

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 126875-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Juan Ávila Calderón con DNI N° 26939334, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales**; para el desarrollo del proyecto: “Creación del sistema de uso de agua con fines agrarios del manantial El Pauco, Sector Quebrada Honda, Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante escrito del visto, Juan Ávila Calderón, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales; para el desarrollo del proyecto: “Creación del sistema de uso de agua con fines agrarios del manantial El Pauco, Sector Quebrada Honda, Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 359-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 07 de agosto de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. En el trámite presentado por el señor Carlos Enrique Blas Penadillo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial del manantial El Pauco con fines poblacionales; para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de uso de agua con fines agrarios del manantial El Pauco, Sector Quebrada Honda, Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca”.
2. De la memoria descriptiva, según formato anexo 07, de la R.J N° 007-2015-ANA presentada por el señor Juan Ávila Calderón, se desprende; que la oferta está constituida por el manantial El Pauco ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 824070 E – 9176718 N a 2 646 msnm, Sin embargo en el momento de la verificación técnica de campo la fuente aforada y constatada en la inspección ocular, con presencia del administrado, el señor Josley Miranda Montenegro, representante de la Municipalidad de Condebamba - área de Proyectos y María Cleotilde Figueroa Terrones representante de la Administración Local del agua Crisnejas - área de calidad, se hace constar en el acta lo siguiente: “Reunidos los participantes en el sector quebrada Honda en atención a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aguas superficiales de la “Quebrada el Pauco”, señalándose en el acta también lo siguiente: “Se realizó el aforo cuyo resultado es 21 l/s aproximadamente, cabe precisar que el aforo es en la quebrada El Pauco; ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 824342 E – 9161017 N a 2 700 msnm”.
3. Por lo señalado, en el acápite anterior, es improcedente evaluar, una fuente que no corresponde, fundamentado en que el tipo de fuente no corresponde al manantial “El Pauco” señalado en el expediente técnico puesto que en la verificación técnica de campo se determina que el tipo de fuente es una quebrada y es denominada Quebrada El Pauco; así mismo, la ubicación del probable punto de captación difiere en las coordenadas determinadas en la verificación de campo ítem 4.2 del Informe Técnico.
4. Por las conclusiones arribadas se debe declarar improcedente el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del Manantial El Pauco con fines poblacionales; para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de uso de agua con fines agrarios del manantial El Pauco, Sector Quebrada Honda, Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca”.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 505-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. De acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo y conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica de esta Autoridad, al realizar el balance hídrico correspondiente se ha determinado que, el tipo de fuente no corresponde al manantial “El Pauco” señalado en el expediente, puesto que en la verificación técnica de campo se determina que el tipo de fuente es una quebrada y es denominada Quebrada El Pauco. Asimismo, la ubicación del probable punto de captación difiere en las coordenadas determinadas en la verificación de campo; en consecuencia, No es posible amparar la pretensión del administrado.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 359-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 505-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales del manantial El Pauco, solicitada por Juan Ávila Calderón, para el desarrollo del proyecto: “Creación del sistema de uso de agua con fines agrarios del manantial El Pauco, Sector Quebrada Honda, Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Juan Ávila Calderón al correo electrónico autorizado: ncastanedanicasio@gmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de la recepción de la notificación, caso contrario deberá notificarse de manera física; en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN